

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2605/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con personas  
servidores públicas.

Por la atención incongruente a su solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma  
extemporánea.

**Palabras Clave:**

**Extemporánea, Desecha.**

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2605/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2605/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122000562, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“DE ACUERDO A LA INFORMACION QUE LA ALCALDIA COYOACAN A ENTREGADO EN DIFERENTES SOLICITUDES Y EN LA CUAL PAULA MENDOZA CORTES , SE HA INFORMADO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, QUIEN OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*SALUD CON LA PLAZA N°. 19011454 POR TAL MOTIVO LA DISPERSION DE SU PLAZA SE LLEVO A CABO HASTA EL 15/04/2021, COMO PRUEBA DE ELLO ANEXO AL PRESENTE RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PAGO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, MISMO QUE SEÑALA SU NUMERO DE PLAZA, SIN EMBARGO LA ALCALDIA COYOACAN, HA INFORMADO QUE MEDIANTE OFICIO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION REALIZO LA RETENCION DE SU SALARIO, NO ASI DEL IMPORTE TOTAL DE SU RECIBO, Y POR TAL MOTIVO NINGUNA OTRA PERSONA PODIA OCUPAR ESA PLAZA, AUN CUANDO USTED ME HA DADO RESPUESTA EN REITERADAS OCACIONES QUE EN ESA MISMA PLAZA FUE DADO DE ALTA DEL 01/03/2021 AL 31/09/2021 FUE DADO DE ALTA POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, SEGÚN HA INFORMADO LA ALCALDIA COYOACAN QUE EL OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SALLUD, SIN EMBARGO LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, NINGUNO REFLEJA EL PAGO DE LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, AL IGUAL QUE LOS RECIBOS QUE PROPORCIONA LA ALCALDIA EN NINGUNO SE SEÑALA COMO RETROACTIVO DE LAS QUIENCENAS ANTES SEÑALADAS.*

*¿ AL IGUAL SOLICITO RECIBO DE PAGO VERSION PUBLICA DE POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, DONDE SE SEÑALE LA QUINCENA 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, YA QUE DE LA INFORMACION QUE HA PROPORCIONADO NINGUN RECIBO SEÑALA LA FECHA COMO RETROACTIVO QUE HE SOLICITADO DEL 1º AL 15 DE ABRIL DE 2021?*

*CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA SU AREA ANTE TAL SITUACION, SI LA ACTUAL ADMINISTRACION HA ENCONTRADO IRREGULARIDADES O PARA SU FORMA DE VER Y DAR RESPUESTA, NO EXISTE IRREGULARIDAD DE DICHA SITUACION, O QUE MEDIDAS HA TOMADO AL RESPECTO, A EFECTO DE NO INCURRIR AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS?*

*¿SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?" (Sic)*

2. El seis de abril de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó respuesta a la solicitud.

3. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestado lo siguiente:

*“SOLICITE RECIBO DE PAGO DE NOMINA QUE ES ESO DEL FOLIO FISCAL, NUNCA SE LE HA PAGADO A UN TRABAJADOR CON RECIBO FISCAL, DONDE DICE QUE YO SOLICITE FOLIO FISCAL NADA LE VER CON LO QUE SOLICITAMOS PERO HAREMOS LA CONSULTA CON CAPITAL HUMANO PARA VER SI ES VERDICA LA INFORMACION PORQUE ESTA INFORMACION QUE USTED ME ESTA ENTREGANDO CAPITAL HUMANO NO LA TIENE REGISTRADA COMO TAL*

*DE FORMA REITERATIVA SOLICITO A USTED RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE ESPECIFIQUE LAS FECHAS 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, EL RECIBO OFICIAL QUE USTED ESTA PRESENTANDO NO ES COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL DE LO QUE SOLICITAMOS*

*RTEITERANDOLE REQUERIMOS PAGOS DE NOMINA VERSION PUBLICA QUE ES EL COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL QUE SE LE DA AL TRABAJADOR” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

....”

\*énfasis añadido

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **seis de abril de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud, situación que se robustece con las manifestaciones de la parte recurrente al señalar de forma medular en su medio de impugnación lo siguiente: *“SOLICITE RECIBO DE PAGO DE NOMINA QUE ES ESO DEL FOLIO FISCAL, NUNCA SE LE HA PAGADO A UN TRABAJADOR CON RECIBO FISCAL, DONDE DICE QUE YO SOLICITE FOLIO FISCAL NADA QUE VER CON LO QUE SOLICITAMOS PERO HAREMOS LA CONSULTA CON CAPITAL HUMANO PARA VER SI ES VERIDICA LA INFORMACION PORQUE ESTA INFORMACION QUE USTED ME ESTA ENTREGANDO CAPITAL HUMANO NO LA TIENE REGISTRADA COMO TAL DE FORMA REITERATIVA SOLICITO A USTED RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE ESPECIFIQUE LAS FECHAS 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, EL RECIBO OFICIAL QUE USTED ESTA PRESENTANDO NO ES COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL DE LO QUE SOLICITAMOS REITERANDOLE REQUERIMOS PAGOS DE NOMINA VERSION PUBLICA QUE ES EL COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL QUE SE LE DA AL TRABAJADOR”* (Sic)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***

*...”*

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **seis de abril de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete de abril al cuatro de mayo**.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente **presentó su recurso de revisión el veinte de mayo de dos mil veintidós**, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diez días hábiles más de los quince con los cuales contaba para interponerlo.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión

citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2605/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**